



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICA, DESARROLLADAS PARA EL EMPLEADOR "COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR LTDA."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 408**

**SANTIAGO, 24 AGO 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **Carlos Alexis Veragua Zepeda**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de "OPERARIO SUBTERRÁNEO", "OPERARIO MINA" y "MINERO", desempeñadas para el empleador "COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR LTDA.", con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 0821, de 08 de julio de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 001/2016, de 22 de junio de 2016, por medio del cual se propone que las labores singularizadas en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, de conformidad a los parámetro de las letras c), d) y e) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto las labores desempeñadas por el recurrente eran realizadas en turnos nocturnos, subterráneamente y en alturas superiores a 4.000 msnm.

3.- Que, por Informe Legal contenido en el Oficio Ordinario SDPP N° 1310, de 03 de agosto de 2016, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, el fundamento de las letras d) y e) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Carlos Alexis Veragua Zepeda**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador que se indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

**“OPERARIO SUBTERRÁNEO”, “OPERARIO MINA” y “MINERO”, desempeñadas para el empleador “COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR LTDA.”**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades señaladas en el Resuelto precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado las actividades de **“OPERARIO SUBTERRÁNEO”, “OPERARIO MINA” y “MINERO”, desempeñadas para el empleador “COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR LTDA.”**, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21/08/1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado la labor de **“MINERO”,** con posterioridad a dicha data.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Coquimbo
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- SEREMI de Salud Región de Coquimbo
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JCH/JMLS/MEW/NCR/MEGA/MRC/RPY/tpy  
T. Veragua Zepeda  
V. 10 (Folio DTD 236651)